

DERECHO ADMINISTRATIVO

SANTA-PINTER, J. J. "El *ombudsman* de Puerto Rico", *Comparative Law Review*, Tokio, vol. xiv, núm. 3, 1981, pp. 1-14.

El profesor Santa-Pinter, director del Instituto de Derecho Comparado de Puerto Rico, hace referencia a los antecedentes y a la exposición de motivos de la ley número 134 del 30 de junio de 1977 de Puerto Rico, que creó al procurador del ciudadano (*ombudsman*).

Como señala la exposición de motivos, ante la multiplicidad de funciones y el crecimiento desmesurado de la burocracia del Estado moderno "el ciudadano se siente confundido", no sabe a quién acudir y a veces ni siquiera se percata del daño sufrido.

No cabe duda que se tomó en cuenta la experiencia obtenida por el *ombudsman*, de origen sueco, que se difundió a través del modelo escandinavo a otros países de muy diversos ordenamientos jurídicos, y que ha ayudado a mejorar los procedimientos gubernamentales, a proteger los intereses legítimos de los ciudadanos, logrando que dichos pueblos confíen más en sus gobiernos. Por otro lado, existía el compromiso—dentro del programa de gobierno del Partido Nuevo Progresista de Puerto Rico ganador de las elecciones generales de 1976— de implementar su creación.

En febrero de 1977 el anteproyecto de la ley se turnó a la Cámara de Representantes y se aprobó en junio de ese mismo año, no sin antes haber introducido modificaciones muy peculiares ya que el mencionado anteproyecto recibió severas críticas, publicadas en el periódico *El Mundo* de Puerto Rico, en el sentido de que desde el punto de vista práctico y jurídico, una imitación de las legislaciones extranjeras no funcionaría.

El autor, al hacer un análisis de los diversos artículos, entre otras cosas expresa que el procurador del ciudadano es nombrado por el gobernador "con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros del Congreso" por un periodo de seis años con posibilidad de reelegirse; presenta cuáles son los requisitos para ser

nombrado, impedimentos y destitución del cargo. Menciona también las facultades que tiene de reglamentar el funcionamiento interno de la oficina y los procedimientos para la tramitación y realización de las investigaciones. Es de su competencia investigar los actos administrativos de las autoridades y organismos administrativos y las reclamaciones por actos ilegales, improcedentes, injustos, arbitrarios, dañosos o discriminatorios, basados en error de hecho y otros más; no puede indagar los actos en los que a su juicio haya un recurso legal o que estén fuera del ámbito de esta ley.

Señala el autor, además, que el citado procurador tiene la obligación de rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa y al gobernador, y que puede hacer públicas sus opiniones y recomendaciones.

Concluye el profesor Santa-Pinter con la afirmación de que las estadísticas de los informes de la oficina del *ombudsman* puertorriqueño correspondiente a 1978, 1979 y 1980, demuestran que la mayoría de las quejas versan sobre la dilación de los trámites burocráticos más que por actos administrativos arbitrarios, injustos o discriminatorios.

Magdalena AGUILAR CUEVAS

DERECHO CIVIL

OULLETTE, Monique, y PINEAU, Jean, "Droit de la Famille. Rapport canadien", *La protection de l'enfant, Travaux de l'Association Henri Capitant*, París, tomo XXX, 1979, pp. 39-70.

La ponencia canadiense fue presentada en las Jornadas Egipcias de la Asociación Henri Capitant, por los señores profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal, Monique Oullette y Jean Pineau.

Como lo destacan los autores, el legislador de Quebec, imitando en ésta al legislador francés, no pretendió darle al derecho familiar un lugar particular y elaborar un cuerpo de reglas que daría a la familia un sello de una verdadera institución jurídica. Se ha concretado a iniciar un cierto número de disposiciones que gobiernen las relaciones entre padres e hijos, insistiendo particularmente en la importancia de carácter legítimo de estas relaciones.

Es así que se ha podido afirmar que la familia comprende no solamente al padre, a la madre y a los menores, sino también al esposo, a la esposa y a los niños provenientes de esta reunión, por esto es que se puede igualmente constatar que para el legislador canadiense importa